

Asociación defiscales

INFORME DE LA AF AL PROYECTO DE REAL DECRETO... /2021, POR EL QUE SE AMPLIA LA PLANTILLA DEL MINISTERIO FISCAL PARA ADECUARLA LAS NECESIDADES EXISTENTES.

El Preámbulo del proyecto de Real Decreto que se informa expone:

La Ley 50/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en su artículo 18.5 establece que el número de Fiscalías, las Secciones territoriales y sus respectivas plantillas se fijarán por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal.

En el último año, no ha sido posible la modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal. A pesar de ello, han seguido incorporándose nuevos miembros a la Carrera Fiscal durante los años 2020 y 2021, teniendo lugar la última la incorporación en junio de 2021 con ciento trece nuevos Abogados Fiscales (59ª promoción), como consecuencia de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso por Acuerdo de 5 de Julio de 2019, habiéndose ofertado únicamente diecinueve plazas vacantes y quedando noventa y cuatro Abogados Fiscales en situación de expectativa de destino.

No obstante, y aunque en los años 2010, 2015 y 2019 se aprobaron los reales decretos correspondientes para la ampliación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, estas ampliaciones no han conseguido paliar el déficit estructural de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.

El desequilibrio entre los miembros de la Carrera Fiscal y el número entre los miembros de la Carrera Fiscal y el número de plazas de la plantilla orgánica hace necesaria una ampliación de ésta para hacer frente al déficit de la misma, así como al incremento de las funciones del Ministerio Fiscal y de su presencia en los procesos judiciales.

El Ministerio Fiscal ha experimentado en los últimos años un fuerte incremento de su actividad con exigencia de presencia física en los órganos jurisdiccionales tras las diversas reformas legislativas con trascendencia para la plantilla del Ministerio Fiscal, así la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia otorga al Ministerio Fiscal un importante papel en relación con las funciones tuitivas de las personas menores de edad y prevé incluso una futura modificación del Estatuto

Orgánico del Ministerio Fiscal a los efectos de especialización de los fiscales en esta materia.

Especialmente, tras la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, quede plazas de la plantilla orgánica, hace necesaria una ampliación de ésta para hacer frente al déficit de la misma, así como al incremento de las funciones del Ministerio Fiscal y de su presencia en los procesos judiciales.

El Ministerio Fiscal ha experimentado en los últimos años un fuerte incremento de su actividad con exigencia de presencia física en los órganos jurisdiccionales tras las diversas reformas legislativas con trascendencia para la plantilla del Ministerio Fiscal, así la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia otorga al Ministerio Fiscal un importante papel en relación con las funciones tuitivas de las personas menores de edad y prevé incluso una futura modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal a los efectos de especialización de los fiscales en esta materia.

Especialmente, tras la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que supondrá una mayor carga de trabajo de la fiscalía en este ámbito, ya que la citada ley establece en su disposición transitoria quinta que las medidas sobre la capacidad de las personas adoptadas con anterioridad a su entrada en vigor, deberán ser revisadas en un máximo de tres años, o en uno cuando se solicite por las personas con capacidad modificada judicialmente, los declarados pródigos, los progenitores que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tutores, curadores, los defensores judiciales o los apoderados preventivos. De modo que esta modificación normativa llevará consigo un examen de todos los expedientes con medidas vigentes.

Por otra parte, la realidad exige cada vez más una potenciación de la actividad investigadora del Fiscal que le permita desplegar su estrategia procesal con eficacia y gestionar adecuadamente el procedimiento judicial. La futura Ley de Enjuiciamiento Criminal requiere la ampliación progresiva de la plantilla del Ministerio Fiscal, pues a semejanza de la Fiscalía Europea el camino emprendido es que la función investigadora recaiga en el fiscal, lo que supone la necesidad de una mayor dotación de medios personales.

En particular se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal en aquellas fiscalías que han presentado durante al menos los últimos tres años necesidades específicas de medidas de refuerzo para afrontar el incremento de

la actividad, lo que determina que se trate de necesidades estructurales y no meramente coyunturales.

La proyectada ampliación de plantilla, tal como expone y justifica en su Preámbulo, acrece en 60 el número de plazas de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, de las que 52 lo son de segunda categoría y 8 de la tercera categoría.

El indicado Proyecto reconoce la existencia de un déficit de plazas en la carrera fiscal y de un incremento de las funciones de los fiscales y de su presencia en los procesos judiciales como justificación para la adopción de la decisión de proceder a la ampliación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.

El déficit, como señala el Preámbulo, se hace patente en la asignación masiva de plazas en expectativa de destino a los abogados fiscales de la 59ª promoción.

Por otra parte, pese a que, como indica el Preámbulo, se han incrementado con mucho las funciones del Ministerio Fiscal con la aprobación de la L.O. 8/2021 que atribuye un importante papel al Ministerio Fiscal en relación con las funciones tuitivas de los menores y con la Ley 8/2021 que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, lo que supone un relevante aumento del trabajo consistente en la rigurosa revisión de las medidas vigentes en los expedientes relativos a patria potestad prorrogada, tutela y curatela para su adaptación al nuevo régimen de complemento de la capacidad, en un plazo de uno a tres años desde enero de este año, en la totalidad de Fiscalías, solo se crean 60 plazas para toda España, por debajo incluso de la ampliación de plantilla elaborada en 2018 y aprobada en 2019 (80 plazas).

Por tanto, pese a lo expuesto en el Preámbulo del texto, lo cierto es que el incremento real de trabajo que la entrada en vigor de los indicados textos legislativos supone para los fiscales, evidentemente, no ha tenido el adecuado reflejo en el proyecto de ampliación de plantilla; lo que implica que el déficit se mantiene y que solo -en un futuro incierto- se computará, en su caso, la repercusión que las reformas indicadas tienen y tendrán en las plantillas de todas las fiscalías para una eventual futura ampliación.

Ni que decir tiene que la referencia al futuro del fiscal investigador al que se alude en uno de los párrafos del Preámbulo, debe ser tomada a modo de anécdota, pues, es de esperar que, si finalmente es aprobada la reforma procesal penal atribuyendo al fiscal la investigación de los delitos, el estudio de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, se elabore con el respaldo de los adecuados estudios realizados con especial rigor y transparencia, y muy

posiblemente el resultado de tales estudios den unas cifras de incremento de plazas en la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal que resulten muy superiores a las 60 que ahora se crean.

A las justificaciones anunciadas en el Preámbulo del Proyecto habría que añadir una descripción de la actual carrera fiscal atendiendo a otros parámetros igualmente relevantes.

La plantilla orgánica actual resulta insuficiente y prueba de ello es la situación en que se encuentran los 63 fiscales de la promoción 59ª que, a día de hoy, se encuentran todavía en la excepcional situación de expectativa de destino, sin poder obtener plaza en propiedad. Esta situación se agravará en 2022 cuando los 127 fiscales en prácticas, pertenecientes a la 60ª promoción, deban incorporarse a la carrera, pues carecerán nuevamente de plaza en propiedad y deberán permanecer en expectativa de destino; situación que se está convirtiendo, desgraciadamente, en la habitual de inicio, con toda la problemática que ello conlleva para los fiscales afectados y también para las fiscalías.

El colapso en la carrera y la falta de incremento de plantilla y especialmente de plazas de la segunda categoría, provoca que el ascenso a esta categoría tarde en llegar un promedio de 10/11 años; esta tardanza en acceder a la segunda categoría ha llevado a fiscales de tercera categoría que se encuentran ocupando plaza de segunda a reclamar ante los tribunales para el reconocimiento de las retribuciones correspondientes al trabajo y categoría de la plaza que ocupan.

Las Fiscalías Superiores de CCAA uniprovincial, se mantienen sin desdoblamiento, excepto en la CCAA de Madrid, pese a que ya han existido reclamaciones en tal sentido atendiendo tanto a las necesidades del servicio como a la promoción profesional de los fiscales.

Por otro lado, en los últimos tiempos se han creado un número determinado de unidades judiciales que no han ido acompañadas de la correspondiente creación de plazas para la carrera fiscal, lo que genera un déficit añadido en la plantilla de fiscales.

Pese la situación descrita, en parte reconocida en el propio Proyecto el Ministerio de Justicia, solo acrece en 60 el número de plazas en la carrera fiscal de las que, además, 8 corresponden a la tercera categoría.

En la actual plantilla el porcentaje de fiscales de tercera categoría supone un 25,9% de las plazas.

En la ampliación que se propone, del total de 60 plazas, 8 son de tercera categoría, lo que representa un porcentaje del 13,3% de las plazas ampliadas. Dicha ampliación escasamente variará el porcentaje total de plazas de tercera categoría en la plantilla orgánica.

En la carrera judicial, sin embargo, la última ampliación de plantilla comportó un escaso incremento de las plazas servidas por jueces que supuso solo el 5% del total de la ampliación.

Por si tales datos no fuesen suficientes para considerar imprescindible que las 60 plazas que se incrementan sean de segunda categoría, resulta que de las plazas de la tercera categoría que se crean, al menos la mitad de ellas, carecen de la más mínima justificación, pues, ni la categoría de los órganos judiciales que se atienden desde la sección o el área afectadas, ni el número preexistente de plazas de la tercera categoría en la plantilla, de por sí excesivas, pueden motivar la creación de más plazas de tercera.

Finalmente es de señalar que se han detectado en el indicado Proyecto de RD., errores en la adjudicación de las plazas de fiscal coordinador a determinadas fiscalías, que deberán ser subsanados.

Conclusiones:

La Asociación de Fiscales si bien se congratula del incremento de plantilla, sin embargo, estima que la ampliación en 60 plazas resulta de todo punto **insuficiente** para superar el déficit endémico que sufre la carrera fiscal e igualmente insuficiente para afrontar el actual incremento de funciones que se atribuye a los fiscales y de presencia en los procesos judiciales; considerando necesaria una ampliación mucho más ambiciosa, que permita realmente mejorar la eficacia y calidad de la justicia española y del servicio público a los ciudadanos, así como el favorecimiento de la modernización y especialización de la Administración de Justicia que, con esta limitadísima ampliación de plantilla, se pretende lograr por el Ministerio de Justicia, según el Preámbulo del texto que se informa.

Para el caso de que la ampliación proyectada se limite a las 60 plazas contenidas en el Proyecto de Real Decreto, la Asociación de Fiscales interesa que **todas ellas sean de la segunda categoría**, como fórmula para el reequilibrio y ampliación de las plazas de la segunda categoría en la carrera fiscal y de equiparación proporcional a la carrera judicial, evitando con ello que se ahonden las diferencias entre ambas carreras.

El Preámbulo del Proyecto de Real Decreto justifica la creación de plazas en el desequilibrio entre los miembros de la Carrera Fiscal, sin embargo, alejándose de esa premisa mantiene la creación de 8 plazas de la tercera categoría,

cuando lo que se requiere es que toda ampliación de plazas lo sean de la segunda categoría hasta que la proporción se equipare a la carrera judicial.

Madrid, de 28 febrero de 2022
La Comisión Ejecutiva de la AF

ASOCIACION DE FISCALLES